

Informe de Auditoría DA-01-10

6 de septiembre de 2000

**OFICINA DEL COMISIONADO
DE ASUNTOS MUNICIPALES**
(Unidad 1407)

Período auditado: 30 de agosto de 1991 al 31 de diciembre de 1999

CONTENIDO

	<u>Página</u>
Información sobre la unidad auditada	1
Período cubierto y normas aplicables	3
Opinión	3
Clasificación y contenido de los hallazgos	7
Informes de la auditoría anterior	8
Otro anejo	9
Recomendaciones	9
Cartas a la gerencia	10
Comentarios de la gerencia	10
Reconocimiento	11
Anejo 1 - Hallazgos:	
1 - Incumplimiento de ley y de reglamentación relacionadas con la evaluación de los proyectos de presupuesto de los municipios	12
2 - Desviaciones de la ley y la reglamentación relacionadas con el suministro de informes trimestrales y generales a la OCAM sobre las operaciones de los municipios	15
3 - Incumplimiento de ley sobre disposiciones relacionadas con el suministro de información a varias agencias	17
4 - Incumplimiento de disposiciones de ley relacionadas con el requerimiento a dos corporaciones públicas del pago de aportaciones a los municipios en lugar del pago de contribuciones	21
5 - Deficiencias relacionadas con la función de auditoría interna	22
6 - Falta de las evaluaciones sobre el desempeño del personal en el servicio de carrera	25
Anejo 2 - Funcionarios principales que actuaron durante el período auditado	27

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

6 de septiembre de 2000

Al Gobernador y a los presidentes del
Senado y de la Cámara de Representantes:

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación vigentes. La misma se efectuó a base de la facultad que se nos confiere en la Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952, según enmendada.

Determinamos emitir dos informes de esta auditoría. Este primer informe cubre las operaciones relacionadas con el requerimiento a los municipios de informes sobre sus operaciones y las responsabilidades de la OCAM de referir los mismos a varias agencias, la corrección de las aportaciones efectuadas a los municipios por la Puerto Rico Telephone Company y la Autoridad de Energía Eléctrica, las funciones de auditoría interna y de recursos humanos.

INFORMACION SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

La OCAM es una agencia del Gobierno de Puerto Rico creada por la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" (Ley Núm. 81). Esta derogó la ley creadora de la Administración de Servicios Municipales (ASM). La OCAM tiene la responsabilidad principal de servir como ente asesor y regulador de los municipios. Dicha agencia tiene, entre otras, las siguientes funciones y responsabilidades:

- Asesorar y dar asistencia técnica y profesional a los municipios en las materias relacionadas con su organización, administración, funcionamiento y operación.

- Diseñar o aprobar la organización fiscal, el sistema uniforme de contabilidad computadorizado y los procedimientos de pago, ingresos y de la propiedad que deberá establecer y seguir cada municipio.

- Adoptar las reglas generales que regirán la contabilización de ingresos y desembolsos municipales, la custodia, el control, el cuidado y la contabilidad de la propiedad municipal.

- Intervenir la organización fiscal y los sistemas y procedimientos de contabilidad establecidos en los municipios, con el propósito de verificar si se están aplicando en la forma dispuesta por la ley, y si éstos cumplen su cometido a cabalidad.

La OCAM está dirigida por un Comisionado nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Este lleva a cabo sus operaciones mediante las oficinas del Comisionado, el Subcomisionado, el Comisionado Auxiliar de la Oficina de Asesoramiento Legal y la de los comisionados auxiliares de las áreas de Administración, de Sistemas de Información, de Asesoramiento Gerencial y Fiscal, de Fondos Federales y de Reglamentación e Intervenciones.

En los años fiscales del 1996-97 al 1998-99 la OCAM recibió fondos estatales, especiales y federales por \$327,837,619, efectuó desembolsos por \$215,231,302 y tuvo sobrantes por \$112,606,317, respectivamente, según se indica:

<u>Año fiscal</u>	<u>Fondos estatales</u>		<u>Fondos especiales</u>		<u>Fondos federales</u>	
	<u>Asignación</u>	<u>Desembolsos</u>	<u>Asignación</u>	<u>Desembolsos</u>	<u>Asignación</u>	<u>Desembolsos</u>
1996-97	\$ 5,860,000	\$ 5,509,602	\$ 9,532,336	\$ 9,184,767	\$ 64,262,000	\$ 43,895,299
1997-98	4,308,000	4,210,484	8,907,133	8,907,133	62,245,000	35,801,681
1998-99	<u>4,200,000</u>	<u>3,684,181</u>	<u>95,134,190</u>	<u>89,973,677</u>	<u>73,388,960</u>	<u>14,064,478</u>
Total	<u>\$14,368,000</u>	<u>\$13,404,267</u>	<u>\$113,573,659</u>	<u>\$108,065,577</u>	<u>\$199,895,960</u>	<u>\$93,761,458</u>

Además, al 30 de junio de 1999 la OCAM contaba con \$15,240,483 de fondos federales asignados a los municipios, correspondientes a proyectos de los años fiscales del 1983-84 al 1995-96 (años programas 1983 al 1995).¹

PERIODO CUBIERTO Y NORMAS APLICABLES

La auditoría cubrió del 30 de agosto de 1991 al 31 de diciembre de 1999. En algunos aspectos se examinaron operaciones de fechas posteriores.

El examen se realizó de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Efectuamos las pruebas que consideramos necesarias de acuerdo con las circunstancias.

OPINION

Las pruebas efectuadas revelaron desviaciones de disposiciones de ley y de reglamento en las operaciones fiscales de la OCAM sobre el requerimiento a los municipios de, entre otros, informes relacionados con los presupuestos y el envío de éstos a varias agencias, y otras funciones de asesoramiento y fiscalización a los municipios que le fueron encomendadas en su ley creadora. Por ello, en nuestra opinión, dichas operaciones no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Las pruebas efectuadas también reflejaron que las demás operaciones objeto de este informe se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación. A continuación se resumen los hallazgos 1 al 3 clasificados como principales:

1. El Area de Asesoramiento Gerencial y Fiscal de la OCAM es responsable de asesorar a los municipios y brindarles a la gerencia de éstos la ayuda técnica necesaria para que organicen, confeccionen, presenten a la Asamblea Municipal y administren su presupuesto eficazmente. Además, es

¹ De dicho importe, \$10,209,871 corresponden a los años fiscales 1994-95 y 1995-96. Los fondos son asignados para, entre otros propósitos, el cierre de vertederos.

responsable de revisar los presupuestos municipales preliminares y los aprobados por la Asamblea Municipal, y hacer las recomendaciones correspondientes para lograr que la gerencia sea efectiva en la administración del presupuesto.

Examinamos los expedientes de 10 evaluaciones efectuadas por el personal de dicha Area de los proyectos de presupuestos sometidos por igual número de municipios, sin incluir los fondos federales, para los años fiscales del 1995-96 (2), 1996-97 (3), 1997-98 (3) y 1998-99 (2). Los presupuestos de dichos municipios, sin incluir fondos federales, ascendían a \$186,946,553 y fluctuaba entre \$2,454,149 a \$78,237,037. El examen efectuado reveló lo siguiente:

a. En seis de las evaluaciones (60 por ciento) los empleados del Area nos informaron que no dejaron evidencia de la comparación de las partidas de ingresos locales presupuestadas contra los ingresos recaudados por dichos conceptos en los dos años anteriores al presupuesto evaluado, para determinar si los estimados eran razonables.

b. En 6 de las 10 evaluaciones examinadas (60 por ciento) los municipios no habían reflejado o evidenciado si habían hecho el ajuste de la partida de ingresos de patentes municipales. La OCAM no les señaló a éstos que tenían que realizar un ajuste a la referida partida de ingresos de, al menos, el cinco por ciento de la cantidad presupuestada para establecer una reserva de cuentas incobrables.

La situación señalada en el apartado “a” impide corroborar las verificaciones efectuadas de los proyectos de presupuesto sometidos por los municipios. Por otro lado, no crear una reserva de cuentas incobrables da lugar a que se refleje un presupuesto sobrestimado lo que, a su vez, propicia que haya sobregiro en el presupuesto. Ello debido a que la información financiera reflejada en el presupuesto no refleja la realidad (apartado “b”).

c. El Area de Asesoramiento Gerencial y Fiscal no nos suministró para examen los proyectos de presupuestos de tres de los municipios y las verificaciones que realizó de la información

financiera reflejada en los mismos. Personal de dicha Area nos indicó que se habían destruido estos documentos debido a que los mismos eran idénticos a los presupuestos aprobados.

La situación señalada le impide a la OCAM y a los auditores externos corroborar las verificaciones realizadas por el personal de la referida Area de los proyectos de presupuesto de dichos municipios para, entre otras cosas, hacer las recomendaciones correspondientes a la gerencia de éstos.

2. El Comisionado es responsable de informar al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a las agencias públicas sobre los asuntos fiscales de los municipios, sus problemas, necesidades, recursos y los aspectos de política pública y funcionamiento en general de los municipios. El Comisionado Auxiliar del Area de Asesoramiento Gerencial y Fiscal tiene la responsabilidad de requerirle a los municipios los informes que estime necesarios sobre el resultado de sus operaciones.

Examinamos los expedientes de 14 municipios para verificar si habían sometido a la OCAM copia de los informes trimestrales (56) de los años fiscales del 1996-97 al 1998-99, requeridos por ésta mediante cartas circulares informativas. El examen efectuado reveló que los directores de Finanzas de dichos municipios no habían sometido 41 de los informes requeridos (73 por ciento). En los expedientes de estos municipios tampoco había evidencia de que el Comisionado Auxiliar del Area realizara gestiones adicionales para que les sometieran los mismos.

Examinamos, además, los expedientes de 12 municipios para verificar si habían sometido a la OCAM los informes generales sobre el resultado de sus operaciones (Informe de Cierre de Año Fiscal) para los años fiscales 1996-97 y 1997-98. Se determinó que los directores de Finanzas de ocho de los municipios (67 por ciento) no sometieron a la OCAM todos los informes que componen el Informe de Cierre de Año Fiscal. El Comisionado Auxiliar del Area de Asesoramiento Gerencial y Fiscal le envió a los municipios una o dos cartas de seguimiento para solicitar dichos informes. Posterior a dichas comunicaciones no realizó gestiones adicionales para obtener de los municipios los informes requeridos. El Comisionado tampoco le impuso multas administrativas a los alcaldes de dichos municipios.

Las situaciones señaladas dificultan a la OCAM contar con información financiera oportuna de las operaciones de los municipios para, entre otras cosas, evaluar periódicamente el resultado de éstas para: asesorar y dar asistencia técnica y profesional, intervenir en la organización fiscal y los sistemas y procedimientos de contabilidad establecidos por la gerencia de éstos, y verificar si están cumpliendo con la ley y la reglamentación aplicables. Además, le dificulta contar oportunamente con dicha información para suministrársela al Gobernador y a la Asamblea Legislativa cuando así se lo solicitare.

3-a. La OCAM es responsable de enviar al Secretario de Hacienda y al Director Ejecutivo del CRIM un resumen de la lista de las deudas de dos años o más de personas naturales o jurídicas con los municipios. El Comisionado Auxiliar del Area de Asesoramiento Gerencial y Fiscal es responsable de realizar dichas funciones. Examinamos los expedientes de nueve municipios para corroborar si en los años fiscales 1996-97 y 1997-98 enviaron dicha información a las agencias indicadas.

El examen efectuado reveló que para los nueve municipios examinados el Comisionado Auxiliar del Area de Asesoramiento Gerencial y Fiscal no sometió a las agencias concernidas la información indicada. Se determinó que para los 69 municipios restantes la OCAM tampoco había suministrado dicha información a las agencias concernidas.

Por otro lado, dos de los municipios examinados no habían suministrado a la OCAM la información indicada. El Comisionado Auxiliar del Area de Asesoramiento Gerencial y Fiscal tampoco había realizado gestiones con los municipios concernidos para que éstos le suministraran dicha información.

Las situaciones comentadas impiden a la OCAM contar con información relevante para tomar las medidas necesarias con respecto a las deudas con los municipios y, a su vez, suministrar la información a las agencias concernidas.

b. La Oficina de Asesoramiento Legal de la OCAM es responsable de recopilar información de los municipios sobre los casos judiciales que se llevaron por demandas por discrimen

político y violación de derechos civiles que fueron resueltos por los tribunales. Además, es responsable de suministrar dicha información al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a la Comisión de Derechos Civiles. La información deberá incluir, entre otras cosas, el monto de la sentencia y los honorarios pagados a los abogados.

Las pruebas efectuadas sobre las indicadas operaciones revelaron que:

(1) Al 30 de junio de 1999 el Comisionado no había adoptado un reglamento que incluyera disposiciones específicas que sirvieran de guía a los funcionarios de los municipios sobre los procedimientos a seguir para mantener y suministrar a la OCAM la información indicada.

(2) En los años fiscales del 1996-97 al 1998-99 el Comisionado Auxiliar de la Oficina de Asesoramiento Legal no realizó gestiones adecuadas para requerir a los municipios la información indicada. Por ello, tampoco la OCAM había suministrado la misma a los funcionarios y a las agencias concernidas.

Las situaciones señaladas le impidieron a la OCAM contar con la información necesaria sobre las indicadas operaciones para la toma de decisiones sobre las observaciones o recomendaciones a efectuar a la gerencia de los municipios, y para suministrar la misma a las entidades gubernamentales concernidas. Ello, a su vez, privó a dichas entidades de información sobre la cantidad de casos y los costos incurridos en demandas por dicho concepto, lo cual necesitaban para el descargo de sus funciones.

En el Anejo 1 se comentan detalladamente los hallazgos resumidos y los hallazgos 4 al 6 clasificados como secundarios.

CLASIFICACION Y CONTENIDO DE LOS HALLAZGOS

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las pruebas realizadas. Estos se clasifican como principales y secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones con un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo, sobre las operaciones de la entidad auditada. Se clasifican como hallazgos secundarios los que consisten en

faltas o errores que no han tenido consecuencias graves. En la sección anterior se ofrece información sobre la clasificación de los hallazgos de este informe.

Los hallazgos del Anejo 1 de este informe están presentados a base de atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de esta Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

1. Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

2. Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

3. Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

4. Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección “Comentarios de la Gerencia” se incluye información sobre la contestación de la gerencia con respecto a los asuntos señalados. Referente a las situaciones que la gerencia ofreció información específica, ésta se incluye al final del hallazgo correspondiente.

INFORMES DE LA AUDITORIA ANTERIOR

Las recomendaciones de los informes de auditoría DA-90-43 del 30 de junio de 1990, DA-91-25 del 29 de mayo de 1991, DA-92-38 del 30 de junio de 1992 y DA-93-42 del 30 de junio de 1993 relacionadas con las operaciones de la Administración de Servicios Municipales se cumplimentaron.

OTRO ANEJO

El Anejo 2 contiene una relación de los funcionarios principales de la OCAM que actuaron durante el período auditado.

RECOMENDACIONES

A la Comisionada de la OCAM

1. Ver que el Comisionado Auxiliar del Area de Asesoramiento Gerencial y Fiscal:
 - a. Mantenga evidencia de las evaluaciones efectuadas de los proyectos de presupuesto sometidos por los municipios, en específico de las comparaciones de las partidas de ingresos locales presupuestadas contra los ingresos recaudados en los últimos dos años (Hallazgo 1-a).
 - b. Requiera a los municipios que reflejen en el presupuesto el ajuste en la partida de patentes municipales de, al menos, el cinco por ciento del total de las imposiciones de éstas para establecer la reserva de cuentas incobrables requerida (Hallazgo 1-b).
 - c. Cumpla con las disposiciones de ley y reglamentos relacionadas con la conservación y custodia de todos los expedientes, registros, récords y otros documentos que obren en poder de la agencia (Hallazgo 1-c).
 - d. Se asegure de que los municipios sometan a la OCAM los informes trimestrales y los informes de cierre de año fiscal, conforme a lo dispuesto en la ley (Hallazgo 2).
 - e. Someta a la Secretaria de Hacienda y al Director Ejecutivo del CRIM el informe con un resumen de las personas naturales y jurídicas con deudas vencidas por dos años o más con los municipios. Para ello deben asegurarse de que los municipios someten a la OCAM, a tiempo, la lista de los deudores (Hallazgo 3-a).

f. Se asegure de que los empleados de su área revisen la corrección de los pagos de las aportaciones en lugar de contribuciones que efectúa la Autoridad de Energía Eléctrica a los municipios (Hallazgo 4).

2. Evaluar los casos en que los alcaldes no han cumplido con la ley y la reglamentación relacionadas con el suministro de informes a dicha entidad para imponer las multas administrativas correspondientes (Hallazgo 2).

3. Tomar las medidas necesarias para cumplir con su obligación de informar al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a la Comisión de Derechos Civiles sobre los casos judiciales contra los municipios por discrimen político y violación de los derechos civiles resueltos por los tribunales (Hallazgo 3-b).

4. Tomar las medidas necesarias para atender las situaciones que se señalan en el Hallazgo 5 sobre la función de auditoría interna y ver que ésta cumpla con los objetivos.

5. Ver que el Director de la División de Recursos Humanos cumpla con la reglamentación relacionada con las evaluaciones de desempeño del personal de carrera (Hallazgo 6).

CARTAS A LA GERENCIA

El borrador de este informe se sometió a la Sra. María R. Ortiz Hill, Comisionada de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (Comisionada) y al Sr. José A. Otero García, ex Comisionado, para comentarios, mediante carta del 12 de mayo de 2000. Con el mismo propósito, por carta del 12 de mayo de 2000, se sometió al Lic. Pedro J. Rosario Urdaz, ex Comisionado, las situaciones comentadas en los hallazgos 1 al 3 y 5 y 6 que atañen a su administración.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

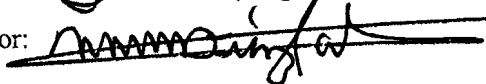
1. En carta del 12 de junio de 2000 la Comisionada contestó el borrador del informe (carta de la Comisionada). En los hallazgos incluimos parte de sus comentarios.

2. El ex Comisionado, señor Otero García, no contestó el borrador de informe.

3. El ex Comisionado, licenciado Rosario Urdaz, no contestó las situaciones comentadas en los hallazgos que le fueron referidos.

RECONOCIMIENTO

Expresamos nuestro agradecimiento a los funcionarios y empleados de la OCAM por la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

Oficina del Contralor
Por: 

HallazgosHallazgo 1 - Incumplimiento de ley y de reglamentación relacionadas con la evaluación de los proyectos de presupuesto de los municipios

El Area de Asesoramiento Gerencial y Fiscal de la OCAM es responsable de asesorar a los municipios y brindarles a la gerencia de éstos la ayuda técnica necesaria para que organicen, confeccionen, presenten² a la Asamblea Municipal y administren su presupuesto eficazmente. Además, es responsable de revisar los presupuestos municipales preliminares y los aprobados por la Asamblea Municipal, y hacer las recomendaciones correspondientes para lograr que la gerencia sea efectiva en la administración del presupuesto.

Examinamos los expedientes de 10 evaluaciones efectuadas por el personal de dicha Area de los proyectos de presupuestos sometidos por igual número de municipios para los años fiscales del 1995-96 (2), 1996-97 (3), 1997-98 (3) y 1998-99 (2). Los presupuestos de dichos municipios, sin incluir los fondos federales, ascendían a \$186,946,553 y fluctuaban entre \$2,454,149 a \$78,237,037. El examen efectuado reveló lo siguiente:

a. En seis de las evaluaciones (60 por ciento) los empleados nos informaron que no dejaron evidencia de la comparación de las partidas de ingresos locales presupuestadas³ contra los ingresos recaudados por dichos conceptos en los dos años anteriores al presupuesto evaluado, para determinar si los estimados eran razonables.

² La Ley Núm. 80 requiere que la presentación del presupuesto a la Asamblea Municipal cumpla con varios requisitos.

³ Las partidas de ingreso locales son: patentes, arbitrios, ventas condicionales, renta de locales y propiedades, intereses y otros.

En los artículos 7.001 y 7.006 de la Ley Núm. 81 se establece que el Alcalde preparará el proyecto de presupuesto, el cual será examinado por el Comisionado para verificar preliminarmente si cumple con las normas de la ley. Se establece, además, que el Comisionado le efectuará al Alcalde cualquier observación o recomendación sobre el presupuesto. También se establece que el Comisionado recibirá del municipio el presupuesto aprobado y realizará un examen detallado del mismo, y someterá al Alcalde y a la Asamblea Municipal aquellas observaciones o recomendaciones que estime procedentes.

La Sección 3(1) del Capítulo II del “Reglamento Revisado sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico”, aprobado por el Comisionado el 30 de junio de 1995 (Reglamento sobre Normas Básicas), establece que los estimados de los ingresos locales se harán a base de la experiencia de los cobros de años anteriores y que dichos cálculos serán examinados por el Comisionado. Como parte de ello, y como norma de sana administración, el personal del Area de Asesoramiento Gerencial y Fiscal debe documentar el análisis que realiza de los presupuestos de los municipios.

b. En 6 de las 10 evaluaciones examinadas (60 por ciento) los municipios no habían reflejado o evidenciado si habían hecho el ajuste de la partida de ingresos de patentes municipales. La OCAM no les señaló a éstos que tenían que realizar un ajuste a la referida partida de ingresos de, al menos, el cinco por ciento de la cantidad presupuestada para establecer una reserva de cuentas incobrables. Los seis casos mencionados se detallan a continuación:

<u>Municipio</u>	<u>Año fiscal</u>	<u>Importe</u>	<u>Presupuesto</u>	
			<u>Reserva de cuentas incobrables⁴</u>	<u>Presupuesto a ser aprobado</u>
Yauco	1998-99	\$ 1,723,063	\$ 86,153	\$ 1,636,910
Caguas	1997-98	15,020,000	751,000	14,269,000
Culebra	1996-97	65,000	3,250	61,750
Santa Isabel	1996-97	717,600	35,880	681,720
Yabucoa	1996-97	2,912,050	145,603	2,766,447
Peñuelas ⁵	1995-96	857,381	42,869	814,512

⁴ Corresponde al cinco por ciento del presupuesto.

⁵ La cantidad incluida en el presupuesto fue de \$840,000. No obstante, la cantidad que debió usarse para estimar el ingreso a ser recibido durante el año fiscal 1995-96 debió ser de \$857,381 que era la suma de las patentes impuestas, según el Registro de Patentes.

En la Sección 3(1) del Capítulo II del Reglamento sobre Normas Básicas se establece que en el caso de la partida de patentes la cantidad que se incluya en el presupuesto será el monto total de las patentes impuestas, menos un cinco por ciento como reserva de cuentas incobrables. Se establece, además, que dicha reserva podrá ser mayor, según la experiencia de cobro del municipio.

La situación señalada en el apartado “a” impide corroborar las verificaciones efectuadas de los proyectos de presupuesto sometidos por los municipios. Por otro lado, no crear una reserva de cuentas incobrables da lugar a que se refleje un presupuesto sobrestimado lo que, a su vez, propicia que haya sobregiro en el presupuesto. Ello debido a que la información financiera reflejada en el presupuesto no refleja la realidad (apartado “b”).

c. El Area de Asesoramiento Gerencial y Fiscal no nos suministró para examen los proyectos de presupuestos de tres de los municipios y las verificaciones que realizó de la información financiera reflejada en los mismos. Personal de dicha Area nos indicó que se habían destruido estos documentos debido a que los mismos eran idénticos a los presupuestos aprobados.

La Ley Núm. 81 establece en su Artículo 19.005(g) que el Comisionado tiene el deber de:

Conservar y custodiar todos los expedientes, registros, récords y otros documentos que obren en poder de la Oficina, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación de Documentos Públicos.

Además, las normas de sana administración requieren que la gerencia documente las verificaciones efectuadas para, de esta forma, facilitar la corroboración de las mismas.

La situación señalada le impide a la OCAM y a los auditores externos corroborar las verificaciones realizadas por el personal de la referida Area de los proyectos de presupuesto de dichos municipios para, entre otras cosas, hacer las recomendaciones correspondientes a la gerencia de éstos.

El personal del Area de Asesoramiento Gerencial y Fiscal que evaluaba los presupuestos no cumplió adecuadamente con sus funciones y se apartó de lo dispuesto en la ley y en la reglamentación aplicables. Los funcionarios que se desempeñaron como Comisionado y Comisionado Auxiliar del Area de Asesoramiento Gerencial y Fiscal no ejercieron una supervisión adecuada de dichas operaciones.

En la carta de la Comisionada ésta nos indicó que se tiene la intención de enmendar el formulario que se usa para que se sustente el cumplimiento del trabajo realizado.

Véase la recomendación 1-a al c.

Hallazgo 2 - Desviaciones de la ley y la reglamentación relacionadas con el suministro de informes trimestrales y generales a la OCAM sobre las operaciones de los municipios

El Comisionado es responsable de informar al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a las agencias públicas sobre los asuntos fiscales de los municipios, sus problemas, necesidades, recursos y los aspectos de política pública y funcionamiento en general. El Comisionado Auxiliar del Area de Asesoramiento Gerencial y Fiscal tiene la responsabilidad de requerirle a los municipios los informes que estime necesarios sobre el resultado de sus operaciones.

Examinamos los expedientes de 14 municipios para verificar si habían sometido a la OCAM copia de los informes trimestrales (56) de los años fiscales del 1996-97 al 1998-99, requeridos por ésta mediante cartas circulares informativas. El examen efectuado reveló que los directores de Finanzas de los 14 municipios no habían sometido 41 de los informes requeridos (73 por ciento). En los expedientes de dichos municipios tampoco había evidencia de que el Comisionado Auxiliar del Area realizara gestiones adicionales para que les sometieran los mismos.

Examinamos, además, los expedientes de 12 municipios para verificar si habían sometido a la OCAM los informes generales sobre el resultado de sus operaciones (Informe de Cierre de Año Fiscal) para los años fiscales 1996-97 y 1997-98. Se determinó que los directores de Finanzas de ocho de los

municipios (67 por ciento) no sometieron a la OCAM todos los informes que componen el Informe de Cierre de Año Fiscal. El Comisionado Auxiliar del Area de Asesoramiento Gerencial y Fiscal le envió a los municipios una o dos cartas de seguimiento para solicitar dichos informes. Posterior a dichas comunicaciones no realizó gestiones adicionales para obtener de los municipios los informes requeridos. El Comisionado tampoco le impuso multas administrativas a los alcaldes de dichos municipios.

Funcionarios de la OCAM nos indicaron que recurren a otras fuentes para obtener de los municipios la información financiera que se presenta en dichos informes, para poder suministrar la misma a las agencias correspondientes.

La Ley Núm. 81 establece en su Artículo 7.011(d) lo siguiente:

El Alcalde rendirá al Comisionado los informes que éste estime necesarios, dentro del término que éste disponga sobre el resultado de las operaciones fiscales durante el año fiscal, conforme al sistema uniforme de contabilidad computarizado diseñado para los municipios. Además, preparará y someterá todos aquellos informes financieros que periódica o eventualmente le requiera la Asamblea Legislativa, el Gobernador de Puerto Rico, el Comisionado o cualquier funcionario con la autoridad de ley o reglamento para requerir tales informes a los municipios.

El Capítulo II, secciones 5(1), 9(1) y 10 del Reglamento sobre Normas Básicas establece que el Director de Finanzas preparará un informe general de cada trimestre y un informe general de los ingresos y egresos del municipio al finalizar el año fiscal, de los cuales someterá copia al Comisionado.

Como parte de las referidas disposiciones y como norma de sana administración, la gerencia de la OCAM debió hacer las gestiones necesarias para obtener de los municipios los informes requeridos.

Por otro lado, en el Artículo 19.002 de dicha ley se establece, entre otras cosas, que el Comisionado podrá imponer y cobrar una multa administrativa, previa notificación y vista administrativa, a cualquier municipio, funcionario o empleado municipal que viole cualquier norma, regla o reglamento

que sea de aplicación al municipio, y que el Comisionado tenga el deber de velar por su cumplimiento y adecuada administración.

Las situaciones señaladas dificultan a la OCAM contar con información financiera oportuna de las operaciones de los municipios para, entre otras cosas, evaluar periódicamente el resultado de éstas con el propósito de: asesorar y dar asistencia técnica y profesional, intervenir en la organización fiscal y los sistemas y procedimientos de contabilidad establecidos por la gerencia de éstos, y verificar si están cumpliendo con la ley y la reglamentación aplicables. Además, le dificulta contar oportunamente con dicha información para suministrársela al Gobernador y a la Asamblea Legislativa cuando así se lo solicitare.

Los funcionarios que se desempeñaron como Comisionado y Comisionado Auxiliar del Area de Asesoramiento Gerencial y Fiscal no cumplieron con lo dispuesto en la ley y en la reglamentación aplicables. Además, los que se desempeñaron como Comisionado tampoco ejercieron una supervisión adecuada de las operaciones del Area indicada.

En la carta de la Comisionada ésta nos indicó que la OCAM ha establecido métodos alternos que han ayudado a propiciar la asistencia técnica necesaria para preparar los informes trimestrales. En la misma no nos indicó cuáles eran los métodos alternos.

Véanse las recomendaciones 1-d y 2.

Hallazgo 3 - Incumplimiento de ley sobre disposiciones relacionadas con el suministro de información a varias agencias

a. La OCAM es responsable de enviar al Secretario de Hacienda y al Director Ejecutivo del CRIM un resumen de la lista de las deudas de dos años o más de personas naturales o jurídicas con los municipios. El Comisionado Auxiliar del Area de Asesoramiento Gerencial y Fiscal es responsable de

realizar dichas funciones. Examinamos los expedientes de nueve municipios para corroborar si en los años fiscales 1996-97 y 1997-98 enviaron dicha información a las agencias indicadas.

El examen efectuado reveló que para los nueve municipios examinados el Comisionado Auxiliar del Area de Asesoramiento Gerencial y Fiscal no sometió a las agencias concernidas la información indicada. Se determinó que para los 69 municipios restantes la OCAM tampoco había suministrado dicha información a las agencias concernidas.

Por otro lado, dos de los municipios examinados no habían suministrado a la OCAM la información indicada. El Comisionado Auxiliar del Area de Asesoramiento Gerencial y Fiscal tampoco había realizado gestiones con los municipios concernidos para que éstos le suministraran dicha información.

El Artículo 8.008 de la Ley Núm. 81 establece, entre otras cosas, que el Comisionado enviará al Secretario de Hacienda y al Director Ejecutivo del CRIM, no más tarde del 30 de agosto, una lista de todas las personas naturales y jurídicas que tienen deudas vencidas por dos años o más con los municipios. También se dispone que el Secretario de Hacienda circulará la lista de deudores entre todas las agencias, “instrumentalidades” y entidades corporativas, y el Comisionado entre los municipios.

Además, las normas de sana administración requieren que la gerencia de las entidades gubernamentales realice gestiones adecuadas para obtener la información necesaria para cumplir con sus objetivos.

Las situaciones comentadas impiden a la OCAM contar con información relevante para tomar las medidas necesarias con respecto a las deudas con los municipios y, a su vez, suministrar la información a las agencias concernidas.

Los funcionarios que se desempeñaron como Comisionado Auxiliar del Area de Asesoramiento Gerencial y Fiscal no cumplieron con su responsabilidad al respecto. Los funcionarios que se desempeñaron como Comisionado no ejercieron una supervisión adecuada de dichas operaciones.

b. La Oficina de Asesoramiento Legal de la OCAM es responsable de recopilar información de los municipios sobre los casos judiciales que se llevaron por demandas por discrimen político y violación de derechos civiles que fueron resueltos por los tribunales. Además, es responsable de suministrar dicha información al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a la Comisión de Derechos Civiles. La información deberá incluir, entre otras cosas, el monto de la sentencia y los honorarios pagados a los abogados.

Las pruebas efectuadas sobre las indicadas operaciones revelaron que:

(1) Al 30 de junio de 1999 el Comisionado no había adoptado un reglamento que incluyera disposiciones específicas que sirvieran de guía a los funcionarios de los municipios sobre los procedimientos a seguir para mantener y suministrar a la OCAM la información indicada.

(2) En los años fiscales del 1996-97 al 1998-99 el Comisionado Auxiliar de la Oficina de Asesoramiento Legal no realizó gestiones adecuadas para requerir a los municipios la información indicada. Por ello, tampoco la OCAM había suministrado la misma a los funcionarios y a las agencias concernidas.

El Artículo 19.005 (k) de la Ley Núm. 81 establece que el Comisionado tendrá entre sus facultades y deberes, recopilar y mantener información de los casos judiciales contra los municipios por discrimen político y violación de derechos civiles que hayan sido resueltos por un tribunal competente, y cuya decisión sea final y firme. Además, requiere que éste informe al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a la Comisión de Derechos Civiles, no más tarde de la segunda semana de enero de cada año, [una lista] de los casos resueltos, el costo al erario, el monto de la sentencia y los honorarios de

abogados. En dicho Artículo se establece también que el Comisionado adoptará un reglamento adecuado para que los municipios puedan cumplir con dicho requerimiento.

Las situaciones señaladas le impidieron a la OCAM contar con la información necesaria sobre las indicadas operaciones para la toma de decisiones sobre las observaciones o recomendaciones a efectuar a la gerencia de los municipios, y para suministrar la misma a las entidades gubernamentales concernidas. Ello, a su vez, privó a dichas entidades de información sobre la cantidad de casos y los costos incurridos en demandas por dicho concepto, lo cual necesitaban para el descargo de sus funciones.

Los funcionarios que se desempeñaron como Comisionado Auxiliar del Area de Asesoramiento Legal no cumplieron con su responsabilidad sobre el particular. Además, los que se desempeñaron como Comisionado no ejercieron una supervisión adecuada de las operaciones indicadas.

En la carta de la Comisionada ésta nos indicó que, como parte de su participación en la Comisión de la Reforma Municipal, había recomendado y fue unánime el consenso de que se efectuara un acuerdo entre los municipios y el Departamento de Hacienda para que los municipios envíen la lista de las personas naturales o jurídicas con deudas vencidas por dos o más años, y así compartir información importante al respecto. Indicó, además, que dichos acuerdos han sido suscritos por la Federación y la Asociación de Alcaldes y la Secretaria de Hacienda. Por otro lado, ésta nos suministró copia del “Informe de Casos Judiciales por Discrimen Político y Derechos Civiles en los Municipios” de los años fiscales del 1995-96 al 1997-98 que le envió el 8 de mayo de 2000 al Gobernador de Puerto Rico, a los presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes y al Director Ejecutivo de la Comisión de Derechos Civiles.

Véanse las recomendaciones 1-e y 3.

Hallazgo 4 - Incumplimiento de disposiciones de ley relacionadas con el requerimiento a dos corporaciones públicas del pago de aportaciones a los municipios en lugar del pago de contribuciones

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y la Puerto Rico Telephone Company (PRTC), por disposición de ley, en lugar de pagar contribuciones tienen que efectuar aportaciones a los gobiernos municipales a base de un por ciento de sus ganancias. En los años fiscales del 1996-97 al 1998-99 la AEE y la PRTC⁶ le informaron a la OCAM que la cantidad a pagar en dichos años fiscales era \$263,628,001 y \$96,223,877, respectivamente.

Examinamos los procesos efectuados por la OCAM para verificar la corrección de las aportaciones efectuadas por las corporaciones públicas mencionadas. El examen reveló que el Área de Asesoramiento Gerencial y Fiscal no estudió los informes financieros de dichas corporaciones para verificar la corrección de las aportaciones que realizaron éstas a los municipios en esos años, a base de las ganancias que reflejaron en dichos informes.

El Artículo 19.002 (j) de la Ley Núm. 81 requiere que la OCAM revise la corrección de las aportaciones que tienen que efectuar estas corporaciones públicas a los municipios, a base de la fórmula establecida para ello.

La situación comentada le impide a la OCAM determinar la corrección de las aportaciones efectuadas a los municipios por el indicado concepto. Esto puede ocasionar que los municipios reciban menos fondos de lo requerido a base del resultado de las operaciones de estas corporaciones públicas.

Los funcionarios que se desempeñaron como Comisionado Auxiliar del Área de Asesoramiento Gerencial y Fiscal se apartaron de lo dispuesto en la ley y no cumplieron con sus responsabilidades al

⁶ A partir del año fiscal 1999-00 la PRTC comenzó a pagar contribuciones debido a la venta de dicha corporación pública a la empresa privada.

respecto. Además, los que se desempeñaron como Comisionado no ejercieron una supervisión adecuada de dichas operaciones.

En la carta de la Comisionada ésta nos indicó que:

Se habían hecho gestiones con la AEE para conocer la fórmula que se usa para hacer los repagos o desembolsos para revisar con efectividad la corrección del pago.

Nos indicó, además, que la AEE alegó que eso era información confidencial y que era material de evaluación por un Tribunal de Justicia en un litigio particular, por lo que la consideraba “sub judge”.

Véase la recomendación 1-f.

Hallazgo 5 - Deficiencias relacionadas con la función de auditoría interna

El puesto de Auditor Principal de la OCAM se creó el 16 de abril de 1993. El mismo responde administrativamente al Comisionado de Asuntos Municipales. El examen de las operaciones relacionadas con la función de auditoría interna reveló lo siguiente:

a. El puesto estuvo vacante desde su creación hasta el 12 de marzo de 1995 (aproximadamente 23 meses).

b. Del 13 de marzo de 1995 al 31 de diciembre de 1996 y del 1 de julio de 1997 al 31 de diciembre de 1998 la Auditora Principal no preparó planes de trabajo de las auditorías a ser realizadas. Se preparó un plan de trabajo para realizarlo del 1 de enero al 30 de junio de 1997, pero no se cumplió con el mismo. En dichos períodos tampoco se evaluaron los controles internos y administrativos de las áreas fiscales y operacionales de la OCAM.

c. La Auditora Principal no había adoptado normas escritas para la redacción de informes que sirvieran de guía en cuanto a la presentación y organización de los hallazgos.⁷ Tampoco había adoptado un sistema de numeración, organización y conservación de las hojas de trabajo.

d. Al 30 de junio de 2000 la Auditora Principal no había rendido ningún informe de auditoría. Esto obedecía principalmente a que la funcionaria no realizaba funciones asignadas al puesto, según definidas en la descripción de deberes. Los trabajos que había realizado eran preintervenir los “Comprobantes de Gastos de Viaje” (Modelo SC-722) que rendían los empleados de la OCAM. Los mismos consistían en verificar la reclamación de gastos de viaje contenida en el Modelo SC-722 contra la “Certificación de Asistencia”, previo a su pago. Dicho documento era firmado por la Auditora Principal. Esto se determinó en el examen realizado por nuestros auditores de 15 comprobantes de gastos de viaje rendidos del 5 de junio de 1996 al 18 de marzo de 1998. En éstos se reclamaron gastos por \$3,550.

En las Normas de Auditoría, emitidas por el Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados y el Instituto de Auditores Internos, se establecen los principios y conceptos básicos para el desempeño de la función de auditoría interna en los organismos gubernamentales. Entre estas normas están las que requieren que se preparen planes de trabajo de las cuentas a examinar y que se adopten normas escritas para la redacción de informes y la presentación y organización de los hallazgos.

En la Carta Circular OC-98-07 del 14 de abril de 1998 de la Oficina del Contralor de Puerto Rico se establecen guías para el funcionamiento de las unidades de auditoría interna de las entidades gubernamentales, de manera que contribuyan para lograr una administración pública efectiva y eficiente.

⁷ En el transcurso de la auditoría de la OCAM una firma de contadores públicos autorizados contratada por dicha Oficina preparó programas de auditoría para auditar las operaciones de ésta.

En la “Descripción de Puesto” (Modelo OCAM-16) el referido puesto tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- Asesorar al Comisionado en materia de la formulación de política fiscal y administrativa.
- Evaluar y fiscalizar las operaciones contables, financieras y administrativas.
- Preparar y desarrollar un plan de auditorías administrativas.
- Elaborar informes de las intervenciones que efectúa y diseñar controles fiscales y administrativos internos, así como medidas correctivas.
- Mantener seguimiento y evaluar los planes de acción correctiva para los informes emitidos por la Oficina del Contralor y otras auditorías externas.

Las situaciones señaladas privan al Comisionado de un mecanismo de corroboración que es muy necesario para asegurarse, entre otras cosas, que las operaciones fiscales de la OCAM se realicen de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Además, no preparar los planes de trabajo de las auditorías a realizar y las normas para la redacción de informes y preparación de hojas de trabajo dificulta a la Auditora Principal el logro de sus objetivos y que los trabajos se realicen conforme a las normas generales de trabajo que deben observarse en la práctica de la auditoría interna.

Las situaciones señaladas obedecen principalmente a que los funcionarios que se desempeñaron como Comisionado en el período auditado no le habían dado la importancia necesaria a la función de auditoría interna. Estos no velaron porque se cumpliera a cabalidad con los deberes y las responsabilidades que requiere el puesto de Auditor Principal.

En la carta de la Comisionada ésta nos indicó que se contrató a una firma de auditoría los cuales le han presentado un documento de trabajo (Manual de Programas de Auditoría Interna) con recomendaciones que serán implantadas a partir del 1 de julio de 2000 (apartado “b”).

Véase la recomendación 4.

Hallazgo 6 - Falta de las evaluaciones sobre el desempeño del personal en el servicio de carrera

Al 30 de junio de 1999 la OCAM tenía 129 puestos, de los cuales 112 estaban clasificados en el servicio de carrera y 17 en el de confianza. El importe pagado por salarios y beneficios marginales ascendía a \$3,434,925. Del 1 de enero de 1994 al 1 de junio de 1999 la OCAM le concedió al personal de carrera 207 pasos por mérito. La División de Recursos Humanos era la responsable de supervisar las operaciones relacionadas con la concesión de los pasos por mérito.

El examen efectuado de dichas operaciones reveló que al 30 de noviembre de 1999 en la OCAM no se realizaba, por lo menos una vez al año, una evaluación por escrito del desempeño del personal en el servicio de carrera. Solamente se preparaban evaluaciones al personal de carrera cuando estaba en el período probatorio y al personal transitorio.

El Artículo IV, Inciso A-4 del “Sistema de Evaluación de Ejecución”, aprobado por el Comisionado el 17 de septiembre de 1997, dispone que cada ciclo de evaluación tendrá un período de duración de un año. Ello es necesario para documentar las medidas tomadas sobre la retribución a los empleados a base del desempeño y para establecer las estrategias de adiestramiento.

La situación señalada le impide a la OCAM mantener información relevante sobre el desempeño del personal para, entre otras cosas, establecer el plan de adiestramientos a ofrecer para desarrollar a los empleados. También impide verificar si los mejoramientos de sueldo se concedieron a base del desempeño del personal, conforme al principio de mérito.

Los funcionarios que se desempeñaron como Director de la División de Recursos Humanos y Comisionado Auxiliar del Area de Administración se apartaron de lo dispuesto en la reglamentación aplicable y no cumplieron con sus responsabilidades al respecto. Además, los funcionarios que se desempeñaron como Comisionado no ejercieron una supervisión adecuada de las operaciones relacionadas con la concesión de los pasos por mérito y la preparación de la evaluación del desempeño.

En la carta de la Comisionada ésta indicó que toda concesión de aumento de sueldo por servicios meritorios está justificada por una recomendación del supervisor inmediato o Comisionado Auxiliar y es autorizada por el Comisionado.

Véase la recomendación 5.

Funcionarios principales que actuaron durante el período auditado

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Período</u>	
		<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>
Sra. María Rosa Ortiz Hill	Comisionada	1 ago 99	31 dic 99
Sr. José A. Otero García	Comisionado	1 jul 96	31 jul 99
Lic. Pedro J. Rosario Urdaz	”	9 mar 95	30 jun 96
Sr. Juan J. Delgado Delgado	Comisionado Interino	4 feb 95	8 mar 95
Lic. Hiram E. Cerezo Suárez	Comisionado	16 mar 93	3 feb 95
Sr. Walter Rivera Collazo	Comisionado Interino	1 ene 93	15 mar 93
Sr. Ismael Pagán Colberg	Comisionado	12 nov 91	31 dic 92
Sra. Luz D. Oquendo Maldonado	Administradora Interina ⁸	30 ago 91	11 nov 91
Sr. Elliot D. Rivera Pérez	Subcomisionado	16 ago 99	31 dic 99
CPA Alma I. López Méndez	Subcomisionada	1 jul 96	15 ago 99
Sr. José A. Otero García	Subcomisionado	13 mar 95	30 jun 96
Sr. Juan J. Delgado Delgado	”	1 dic 94	7 mar 95
Vacante	”	30 ago 91	30 nov 94
Lic. Edgar E. González Milán	Comisionado Auxiliar de la Oficina de Asesoramiento Legal	1 ene 99	31 dic 99
Lic. José F. González Jiménez	”	7 mar 95	31 dic 98
Vacante	”	9 nov 94	6 mar 95
Sra. Sandra Valentín Díaz	Comisionada Auxiliar de la Oficina de Asesoramiento Legal	16 abr 93	8 nov 94

(Cont. Anejo 2)

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Período</u>	
		<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>
Vacante	Comisionado Auxiliar de la Oficina de Asesoramiento Legal	30 ago 91	15 abr 93
Vacante	Comisionado Auxiliar del Area de Administración	16 dic 99	31 dic 99
Sra. Carmen M. Caraballo Rosado	Comisionada Auxiliar del Area de Administración	1 sep 96	15 dic 99
”	Comisionada Auxiliar del Area de Administración Interina	1 jul 96	31 ago 96
CPA Alma I. López Méndez ⁹	Comisionada Auxiliar del Area de Administración	13 mar 95	30 jun 96
Sra. Olga M. Colón Villafañe	”	16 ene 95	12 mar 95
Sra. Migdalia Lebrón Lamboy	Comisionada Auxiliar del Area de Administración Interina	1 sep 94	15 ene 95
Sr. Gilberto Casillas Esquilín	Comisionado Auxiliar del Area de Administración	16 dic 93	31 ago 94
Vacante	”	16 sep 93	15 dic 93
Sra. Mercedes Gauthier Vélez	Comisionada Auxiliar del Area de Administración	8 jun 93	15 sep 93
Sra. Daphne Bouet Graña	”	16 abr 92	7 jun 93
Vacante	Comisionado Auxiliar del Area de Administración	1 mar 92	15 abr 92
Sr. Walter Rivera Collazo	Director del Area de Administración ⁸	30 ago 91	28 feb 92
Srta. Nanette M. Dumont López	Comisionada Auxiliar del Area de Asesoramiento Gerencial y Fiscal	13 ene 97	31 dic 99

(Cont. Anejo 2)

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Período</u>	
		<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>
Srta. Nanette M. Dumont López	Comisionada Auxiliar del Area de Asesoramiento Gerencial y Fiscal Interina	9 jul 96	12 ene 97
Sr. Miguel A. Miranda Pagán	Comisionado Auxiliar del Area de Asesoramiento Gerencial y Fiscal	13 mar 95	30 jun 96
CPA Alma I. López Meléndez	Comisionada Auxiliar del Area de Asesoramiento Gerencial y Fiscal	7 mar 95	12 mar 95
Vacante	Comisionado Auxiliar del Area de Asesoramiento Gerencial y Fiscal	2 ago 94	6 mar 95
Sr. Carlos Rivera Santiago	”	19 mar 93	1 ago 94
Vacante	”	1 feb 93	18 mar 93
Sra. Luz E. Arana Ríos	Comisionada Auxiliar del Area de Asesoramiento Gerencial y Fiscal	1 mar 92	31 ene 93
Vacante	Director del Negociado de Asesoramiento Gerencial y Fiscal ⁸	30 ago 91	29 feb 92
Sra. Irma Montalvo Rosado	Comisionada Auxiliar del Area de Reglamentación e Intervenciones	5 ene 97	31 dic 99
Sr. Raymond Vega Clemente	Comisionado Auxiliar Area de Reglamentación e Intervenciones	1 mayo 93	4 ene 97
Sr. Walter Rivera Collazo	”	1 mar 92	30 abr 93
Sr. Martín Fantauzzi Camacho	Director de la Oficina de Normas y Procedimientos ⁸	30 ago 91	30 sep 91
Sr. Miguel A. Cardona De Jesús	Director de la División de Recursos Humanos	1 nov 99	31 dic 99
Vacante	”	1 jun 97	31 oct 99

(Cont. Anejo 2)

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Período</u>	
		<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>
Sra. Olga M. Colón Villafañe	Directora de la División de Recursos Humanos	16 ago 96	31 mayo 97
Sra. Eva López Cumba	Directora de la División de Personal ⁸	30 ago 91	15 ago 96
Srta. Sandra I. Pérez Adorno	Directora de la División de Servicios Generales	16 feb 97	31 dic 99
Sra. Carmen I. Rivera Oquendo	”	1 sep 96	15 feb 97
Vacante	Director de la División de Servicios Generales	1 jun 96	30 ago 96
Sr. Prudencio González Ugarte	Director de la División de Servicios Generales Interino	7 sep 95	31 mayo 96
Sr. Héctor I. Alicea Meléndez	”	29 nov 91	6 sep 95
Vacante	Director de la División de Servicios Generales	30 ago 91	28 nov 91
Sra. Carmen M. Caraballo Rosado	Directora de la División de Presupuesto y Planificación	16 dic 99	31 dic 99
Sr. Aníbal De Gracia Mariani	Director de la División de Presupuesto y Planificación Interino	25 nov 96	15 dic 99
Sra. Carmen M. Caraballo Rosado	Directora de la División de Presupuesto y Planificación ¹⁰	5 sep 95	30 jun 96
Sr. Héctor I. Alicea Meléndez	Director de la Oficina de Presupuesto Interino ¹¹	30 ago 91	28 nov 91
Sra. Myrna Adorno	Directora del Negociado de Planificación ^{8, 11}	30 ago 91	29 nov 91
Srta. Olga Iris Ramos Rivera	Directora de la División de Finanzas Interina	1 sep 99	31 dic 99
Sr. Lorenzo H. Marrero Ríos ¹²	Director de la División de Finanzas Interino	24 mar 95	31 ago 99

(Cont. Anejo 2)

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Período</u>	
		<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>
Sr. Angel I. Delgado Rivera	Director de la División de Finanzas Interino	1 ene 95	23 mar 95
Sra. Aurea Rivera Villanueva	Directora de la División de Finanzas Interina ¹³	1 ago 94	31 dic 94
Sr. Darwin Cancel Miranda	Director de la Oficina de Presupuesto y Finanzas ⁸	16 jul 93	31 jul 94
Sra. Aurea Rivera Villanueva	Directora de la División de Finanzas Interina ¹³	29 nov 91	15 jul 93
”	Directora de la División de Finanzas	30 ago 91	28 nov 91

⁸ Título del puesto bajo la Administración de Servicios Municipales (ASM), predecesora de la OCAM.

⁹ La Sra. Carmen M. Caraballo Rosado actuó como Comisionada Auxiliar Interina del Área de Administración a partir del 27 de abril de 1995 hasta el 29 de junio de 1995 por motivo de maternidad de esta funcionaria.

¹⁰ Esta División fue creada mediante una carta del Comisionado el 5 de septiembre de 1995.

¹¹ Dicha Oficina o Negociado desapareció con la creación de la OCAM.

¹² Durante este período el Sr. Rafael Ferrer González actuó interinamente del 21 de enero al 3 de marzo de 1997.

¹³ Después que la ASM se convirtió en OCAM la señora Rivera Villanueva no ocupó oficialmente la posición de Directora de la División de Finanzas, pero realizó las funciones.